



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE103417 Proc #: 2555223 Fecha: 13-08-2013  
Tercero: METALICAS SEGURA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

## AUTO No. 01528

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió queja presentada por el señor Pedro Yate, y remitida mediante radicado No. 2012ER113831 del 20 de Septiembre de 2012, por el Director Jurídico Distrital.

Que el 08 de Octubre de 2012, mediante radicado No. 2012EE121393, se da respuesta a la queja con radicado No. 2012ER113831 del 20 de Septiembre de 2012, donde se informa que se realizara visita técnica de inspección de ruido, con el fin de verificar el cumplimiento Normativo en materia de ruido.

Que el 08 de Enero de 2013, se emitió Concepto técnico No. 00054, en el cual se concluye que **METÁLICAS SEGURA**, incumple con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006, para un sector de Tranquilidad y Ruido Moderado, en horario diurno.

Que el 25 de Enero de 2013, emitió requerimiento con radicado No. 2013EE008774, donde se le solita al representante legal de **METÁLICAS SEGURA**, que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Página 1 de 10



### **AUTO No. 01528**

- Efectúenlas las acciones y/o ajustes necesarios para el control de ruido proveniente de los equipos y herramientas, conducentes a minimizar los niveles de ruido, garantizando el cumplimiento de la Resolución 627 de 2006,
- remita un informe detallado de las acciones o medidas realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que el 18 de Marzo de 2013, recibe petición por parte del señor Pedro José Yate, mediante radicado No. 2013ER030036, donde se solicita requerimiento técnico No. 2013EE008774, y se informe las acciones preventivas o represivas impuestas por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el 12 de Abril de 2013, mediante radicado No. 2013EE039240, se da respuesta a la petición de radicado 2013ER030036, donde se informa que se realizara visita técnica de seguimiento a **METÁLICAS SEGURA**; en cuanto a las acciones preventivas, se realiza visita técnica que genera un requerimiento, en el cual se establece un plazo para que se realicen las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la norma, vencido este plazo se realiza visita de seguimiento en la cual se determinara si las adecuaciones dan cumplimiento a la norma, si no es así, se remitirá al Grupo Jurídico de Ruido para lo pertinente.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento al requerimiento 2013EE008774, practicó visita técnica el día 19 de Abril de 2013, a **METÁLICAS SEGURA**, ubicado en la Calle 132 D No. 159 – 53 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03096 del 04 de Junio de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

### **3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

#### **3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*El sector en el cual se ubica establecimiento industrial denominado “METALICAS SEGURA”, está catalogado como una zona **Residencial**, funciona en un predio de tres niveles, ubicado sobre la calle 132 D, vía pavimentada de bajo tráfico vehicular al momento de la visita, el inmueble colinda con viviendas por su costado norte y sur, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el artículo 9, párrafo primero de la resolución 0627 de 2006.*

## AUTO No. 01528

Las principales fuentes generadoras de emisión de la industria se encuentran constituidas por el funcionamiento de dobladora manual y eléctrica, cortadora, tronzadora, equipo de soldadura, cizalla, habré huecos manual y eléctrico, equipo de soldadura y compresor.

Se escogió como lugar de la emisión de ruido la ubicación en el espacio público frente a la entrada de la industria a una distancia de 1.5 metros, por tratarse del área de mayor impacto sonoro, la medición se realizó con las fuentes encendidas y trabajando aleatoriamente.

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 6.** Zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario **Diurno**

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>AT, Residual</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	11:20 am.	11:49 am	68.6	---	65.7	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.
		11:51 am	11:57 am	---	65.4		Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, fuentes apagadas.

**Nota 1:** Dado que la fuente sonora fue apagada, se realizó el cálculo de la emisión de ruido, según lo establecido en el párrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 del Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo: Donde  $Leq_{emisión} = 10 \log \left( \frac{10^{(L_{RAeq, 1h})/10}}{10} + \frac{10^{(L_{RAeq, 1h Residual})/10}}{10} \right) = 65.7 \text{ dB(A)}$

### 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de los cuales se clasifican los usuarios Industriales según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{UCR} = N - Leq(A).$$

Donde: UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – Periodo Diurno).

Leq<sub>emisión</sub> = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

### AUTO No. 01528

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: *Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No.7:*

➤ **Tabla No. 7 - Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y DIURNO (Sic)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

- Teniendo en cuenta el aporte sonoro generado por las fuentes de emisión (dobladora manual y eléctrica, cortadora, tronzadora, equipo de soldadura, cizalla, habré huecos manual y eléctrico, equipo de soldadura y compresor.) generan un  $Leq_{emisión} = 65.7 \text{ dB(A)}$ .

$$UCR = 65 \text{ dB(A)} - 65.7 \text{ dB(A)} = -0.7 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante Alto}$$

### 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 19 de Abril de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por la Señora **YUDY ESPERANZA ESCOBAR AMADO**, en su calidad de secretaria, se verifico que la industria denominada "**METALICAS SEGURA**", han implementado medidas de control del impacto sonoro generado (mitigar el ruido generado al exterior del predio, la reubicación de la maquinaria que se encontraban cerca de las paredes que colindan con las viviendas ubicadas en la parte norte y sur del predio en mención) disminuyendo notoriamente las emisiones de las fuentes generadoras de emisión de la industria constituidas por el funcionamiento de dobladora manual y eléctrica, cortadora, tronzadora, equipo de soldadura, cizalla, habré huecos manual y eléctrico, equipo de soldadura y compresor, de acuerdo a lo establecido en el requerimiento N° 2013EE008774 del 25/01/2013, consistentes en trabajar con la puerta cerrada y a la cual le colocaron vidrios en la parte superior para, sin embargo las medidas no son suficientes para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona.

Las emisiones sonoras producidas por la maquinaria utilizada para el desarrollo de su actividad (dobladora manual y eléctrica, cortadora, tronzadora, equipo de soldadura, cizalla, habré huecos manual y eléctrico y compresor).

Por lo anterior se determinó que el establecimiento industrial "**METALICAS SEGURA**", **CONTINUA INCUMPLIENDO** con los parámetros máximos de emisión de ruido permitidos por La Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para una zona de uso **RESIDENCIAL**, en el horario diurno.

**AUTO No. 01528**

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

**9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento industrial**

Con fundamento en los usos del suelo plasmados en el numeral 4 "clasificación del uso del suelo del predio generador", de acuerdo con los datos consignados en la tabla N° 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el funcionamiento del establecimiento industrial ubicado en la calle 130D N° 159 – 53, y de conformidad con los parámetros de emisión de ruido en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Artículo 9. Tabla 1, donde se estipula que para el **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno, se determinó que el generador de la emisión **CONTINUA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso **RESIDENCIAL**.

**10. CONCLUSIONES**

- La industria denominada "**METALICAS SEGURA**", dando alcance al requerimiento N° 2013EE008774 del 25/01/2013, han implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento consistentes en trabajar con la puerta cerrada y a la cual le colocaron vidrios en la parte superior para evitar el ruido generado al exterior del predio, la reubicación de la maquinaria que se encontraban cerca de las paredes que colindan con las viviendas ubicadas en la parte norte y sur del predio en mención, sin embargo las medidas no son suficientes para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona.
- La industria denominada "**METALICAS SEGURA**", **CONTINUA INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo en el **horario Diurno** para un uso del suelo **residencial**.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

### **AUTO No. 01528**

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03096 del 04 de Junio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (equipo de soldadura, dobladora eléctrica, dobladora manual, cortadora, tronzadora, abre huecos manual, abre huecos eléctrico, cizalla, compresor), utilizados en **METÁLICAS SEGURA**, ubicado en la Calle 132 D No. 159 – 53 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 65.7 dB(A) en un Sector B. tranquilidad y ruido moderado, para una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y ruido moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, **METÁLICAS SEGURA** se encuentra inscrito con matrícula mercantil No. 0001259927 del 28 de marzo de 2003, propiedad del señor **EBERTO ENRIQUE SEGURA ALBARRACIN** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79147844.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario de **METÁLICAS SEGURA** con matrícula mercantil No. 0001259927 del 28 de marzo de 2003, ubicado en la Calle 132 D No. 159 – 53 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señor **EBERTO ENRIQUE SEGURA ALBARRACIN** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79147844, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

**AUTO No. 01528**

demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de **METÁLICAS SEGURA** con matrícula mercantil No. 0001259927 del 28 de marzo de 2003, ubicado en la Calle 132 D No. 159 – 53 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un  $Leq_{emisión}$  de 65.7dB(A), para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario de **METÁLICAS SEGURA** con matrícula mercantil No. 0001259927 del 28 de marzo de 2003, ubicado en la Calle 132 D No. 159 – 53 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señor **EBERTO ENRIQUE SEGURA ALBARRACIN** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79147844, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### **AUTO No. 01528**

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,



**AUTO No. 01528**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **EBERTO ENRIQUE SEGURA ALBARRACIN** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79147844, en calidad de propietario de **METÁLICAS SEGURA** con matrícula mercantil No. 0001259927 del 28 de marzo de 2003, ubicado en la Calle 132 D No. 159 – 53 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EBERTO ENRIQUE SEGURA ALBARRACIN** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79147844, en calidad de propietario de **METÁLICAS SEGURA** con matrícula mercantil No. 0001259927 del 28 de marzo de 2003, ubicado en la Calle 132 D No. 159 – 53 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario de **METÁLICAS SEGURA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01528**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de agosto del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1059

**Elaboró:**

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/06/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/06/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/07/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de AUTO N° 1528 del 13/08/2013 al señor (a) GERBEO ENRIQUE SEGUNDA ALBARRACIN en su calidad de PROPIETARIO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.147.844 de USAQUEW, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Herberto Segura UAS  
Dirección: Cll. 1320 # 159-53  
Teléfono (s): 5352098

QUIEN NOTIFICA: Haydée Marcel Ruiz Neme

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 20 NOV 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine fern  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA